**Decreto XX/2022, de xx de xxxxx, de medidas de agilización de los procesos selectivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

De acuerdo con el artículo 55.2.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), las Administraciones Públicas deben seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garantice, entre otros, el principio de agilidad.

Ante la ausencia de normativa autonómica propia que regule las distintas fases de los procesos selectivos para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, han venido siendo de aplicación en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los preceptos del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del citado real decreto, así como el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, permiten y hacen conveniente adoptar una serie de medidas tendentes a dar cumplimiento al principio de agilidad que debe regir la selección de personal en las Administraciones públicas.

Por otro lado, el artículo 1.Uno de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ha dado una nueva redacción del artículo 10 del EBEP que refuerza la noción de temporalidad de la figura del personal funcionario interino, a fin de delimitar claramente la naturaleza de la relación que le une con la Administración. Así, se han endurecido las previsiones legales en cuanto a la duración máxima del nombramiento del personal funcionario interino por vacante, como medida preventiva para evitar un uso abusivo de esta figura para ejercer funciones de carácter permanente o estructural. De este modo, las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán necesariamente ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

De no cumplirse lo anterior, transcurridos tres años desde el nombramiento se producirá el cese del personal funcionario interino y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino. Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del EBEP.

Estas previsiones se han extendido al personal laboral temporal que desempeña un puesto de trabajo vacante, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Por todo ello, resulta necesario también adoptar medidas para agilizar la selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo que, respetando en todo caso las garantías inherentes a los procedimientos de acceso al empleo público y la salvaguardia de los principios constitucionales y legales, permitan al mismo tiempo el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de los procesos selectivos y, con ello, la dotación de personal en tiempo razonable y garantizar así la prestación del servicio por la Administración.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, parte del principio de que la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a la ciudadanía y a las empresas, sino que también refuerza las garantías de las personas interesadas. Por ello, la citada ley establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que las personas interesadas puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Igualmente, el artículo 14 de la citada norma regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y permite en su apartado 3 establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por ello, en el presente decreto se prevé que las convocatorias de los procesos selectivos puedan establecer la obligatoriedad de que las personas que participen en los mismos se relacionen electrónicamente con la Administración en todas o algunas de las fases del procedimiento. La realización de trámites por medios electrónicos supondrá una mayor agilización de la tramitación del proceso selectivo y facilitará la accesibilidad de los ciudadanos y ciudadanas, que podrán realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

La naturaleza de las funciones de los cuerpos, escalas o categorías a los que se pretende ingresar o acceder, que incluyen la tramitación electrónica de expedientes o la utilización de medios electrónicos, así como el temario objeto de estudio y los destinos ofertados una vez superado el proceso selectivo, presuponen la capacidad técnica de las personas que desean participar en los procesos selectivos a que se refiere el presente decreto y, por tanto, el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para poder relacionarse con la Administración durante el transcurso del proceso selectivo.

Otro factor que debe tenerse en cuenta es que el uso de los medios electrónicos para la realización de algunos trámites del proceso selectivo, como la presentación de las solicitudes de participación o el pago de las tasas, ya supone el canal principal utilizado por las personas aspirantes a ingresar en los cuerpos, escalas o categorías a los que se refiere el presente decreto.

En segundo lugar, en el presente decreto se prevé también, como medida para agilizar los procesos selectivos, la reducción de los plazos para presentar la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso y para presentar la solicitud de destinos y la documentación acreditativa de los requisitos de participación. Actualmente, la posibilidad de realizar dichos trámites por medios electrónicos, así como el derecho de las personas aspirantes a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante permiten reducir los citados plazos a diez días hábiles, sin que ello suponga ningún perjuicio a las personas que participan en los procesos selectivos.

Por otro lado, el elevado número de personas aspirantes que participan en los procesos selectivos y la asignación de muchas de esas plazas a sectores de urgente y prioritaria cobertura aconsejan, igualmente, la adopción de estas medidas que facilitan una mayor celeridad en la celebración del proceso de selección.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en relación con los principios de necesidad y eficacia, el presente decreto persigue un interés general, ya que busca mejorar la agilidad en la selección del personal empleado público y, por tanto, la dotación de personal en tiempo razonable, garantizándose así la prestación del servicio por la Administración.

Por lo que se refiere al principio de proporcionalidad, el presente decreto es el medio más adecuado para cumplir ese objetivo y, además, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En cuanto al principio de seguridad jurídica, esta iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, durante el proceso de elaboración se han publicado en el Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los documentos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, en el presente preámbulo se define claramente el objetivo de la iniciativa normativa. Y en cuanto al principio de eficiencia, también se cumple este principio, pues se reducen cargas administrativas.

Por último, el presente decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno por los artículos 10.1 y 10.2.a) de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, y en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 31.1.1ª y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxx de 2022,

Dispongo:

**Artículo 1.** *Ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto será de aplicación a los procesos selectivos para el ingreso como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en los cuerpos, escalas o categorías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos.

2. Los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos de personal funcionario docente o en las categorías de personal estatutario se regirán por las normas específicas que les sean de aplicación.

**Artículo 2.** *Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente.*

1. Las convocatorias de los procesos selectivos podrán establecer la obligatoriedad de que las personas que participen en los mismos se relacionen electrónicamente con la Administración en todas o algunas de las fases del procedimiento, desde la presentación de solicitudes de participación hasta la elección de destino, incluidas las alegaciones y reclamaciones que puedan interponerse.

2. Las convocatorias de los procesos selectivos establecerán los trámites y actuaciones en que sea obligatorio relacionarse electrónicamente, los medios electrónicos habilitados para ello y los sistemas de identificación y firma admitidos.

**Artículo 3.** *Plazo para presentar la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso.*

En los procesos selectivos que se convoquen por el sistema de concurso-oposición, la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso deberá presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación de personas que han superado la fase de oposición.

**Artículo 4.** *Plazo para presentar la solicitud de destinos y la documentación acreditativa de los requisitos de participación.*

Las personas que superen el proceso selectivo deberán presentar la solicitud de destinos y los documentos exigidos en la convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar en el mismo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.